



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2022 00072 00
Radicado Originario	05579 31 03 001 2014 00014
Proceso	EJECUTIVO – A continuación
Demandante	MIGUEL ÁNGEL ECHEVERRI GARCÍA
Demandado	JORGE ELIECER GONZÁLEZ MAYA
Providencia	2022-I
Asunto	No levanta medida cautelar y traslado de excepciones de mérito

1-. MIGUEL ÁNGEL ECHEVERRI GARCÍA, promueve demanda ejecutiva en contra de JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ MAYA, en la que pretende que se ordene al demandado la entrega de un inmueble y el pago de las sumas de dinero determinadas en sentencia.

Mediante auto 17 de agosto de 2022¹ se decretó medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-1634. El demandado en memorial del 13 de diciembre solicita el levantamiento de la medida. Argumenta su solicitud en que el inmueble sobre el que se decretó la medida cautelar es el mismo que el identificado con el folio de matrícula 019-3669 y que este último no de propiedad del demandado, anexando con su solicitud el respectivo certificado del último predio mencionado, así como del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-1634.

Para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar, revisados los certificados de libertad y tradición aportados por el peticionario, se aprecia que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 019-1634, tanto el obrante en al archivo PDF 10 como el obrante en al archivo PDF 21, se aprecia que, a 30 de noviembre, el estado de este folio era **ACTIVO**. Si bien existe anotación que con base en el precitado folio de matrícula se abrieron otras dos matrículas 019-3477 y 019-3669, lo cierto es que por estar activo y figurar el demandado como titular del dominio, la medida cautelar decretada (no consumada hasta el momento) resulta procedente.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud del demandado, por cuanto se solicitó el embargo y secuestro de un bien inmueble, cuyo folio de matrícula inmobiliaria se encuentra activo y es susceptible de dicha medida. Cualquier discusión en torno a la vigencia o no del folio de matrícula 019-1634 escapa por completo de la competencia del Juez Civil del Circuito de

¹ PDF 15



Puerto Berrio, siendo una facultad exclusiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, pronunciarse sobre tal aspecto.

2-. Por otro lado, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ MAYA, quien actúa a través de apoderado judicial, se da traslado a la demandante por diez (10) días tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase a la parte actora el escrito contentivo de las excepciones, considerando que el demandado no remitió copia de dicho memorial a la parte actora, tal como se lo exigen el numeral 14 del artículo 78 del CGP y la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se requerirá a las partes para que, en lo sucesivo, remitan a su contraparte un ejemplar de los memoriales enviados, a excepción de la petición de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239aabf67e833ee17eaa179445574c286d9e9ff1a159cb131c36aa75fd7530ca**

Documento generado en 16/12/2022 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>